

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito de fecha 1 de junio de 2021, presentado por el Fondo Nacional de Garantías¹, mediante el cual informa sobre la subrogación parcial de la obligaciones objeto de ejecución, al haber efectuado pagos a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 637/2020-00174-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra INDUSTRIA CREARE S.A.S Y HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicita el reconocimiento de la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL acreditando los siguientes pagos a favor del BANCOLOMBIA S.A: Pagaré No.7100083567 generado en virtud de la garantía No.5024767 por valor de \$189.403.768, y el Pagaré No.7100084091 con garantía No.5201722 por \$2.449.963, para un total de \$191.853.731 pagado el 1 de diciembre de 2020.

Por tal razón operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes, por lo que siendo procedente lo solicitado mediante el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación legal parcial que hace la parte demandante BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

2. TENGASE para todos los efectos legales como demandante y nueva acreedora del CREDITO LITIGIOSO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Memorial consta de 37 folios.

3. Reconocer personería como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, al abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. No.165.612 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00174-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 15 DE 2021

Firm

La Secretaria

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d925f1a27d3713c984221af82093f938c2f6be6e565277a07d74519a17780
a1**

Documento generado en 11/06/2021 08:36:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>